



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**3. DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SAGARPA, A LA CONAPESCA, A LA CDI Y AL INAPESCA A CONSULTAR AL PUEBLO CUCAPÁ SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS, Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA ZONA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Tercera Comisión de la Comisión Permanente correspondiente al Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXII Legislatura, le fue turnada la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SAGARPA, a la CONAPESCA, a la CDI y al INAPESCA a consultar al pueblo Cucapá sobre los aprovechamientos pesqueros y acuícolas, y las actividades productivas en la zona de la reserva de la biósfera Alto Golfo de California y delta del río Colorado, presentada por el por el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del grupo parlamentario del PRD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 127, párrafo 1, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Tercera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen:

#### **ANTECEDENTES**

1.- En sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de 18 de diciembre de 2013 el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del grupo parlamentario del PRD, presentó punto de acuerdo por el que se exhorta a la SAGARPA, a la CONAPESCA, a la CDI y al INAPESCA a consultar al pueblo Cucapá sobre los aprovechamientos pesqueros y acuícolas, y las actividades productivas en la zona de la reserva de la biósfera Alto Golfo de California y delta del río Colorado.

2.- Con fecha 28 de enero del año en curso, los integrantes de esta Tercera Comisión en reunión de trabajo procedimos a la elaboración del presente dictamen con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**PRIMERO.** Los suscritos integrantes de esta Tercera Comisión estiman procedente puntualizar la propuesta contenida en el punto de Acuerdo de mérito, que a la letra señala:

CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SAGARPA, A LA CONAPESCA, A LA CDI Y AL INAPESCA A CONSULTAR AL PUEBLO CUCAPÁ SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS, Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA ZONA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO CARLOS DE JESÚS ALEJANDRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

El suscrito, diputado indígena Carlos de Jesús Alejandro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en el artículo 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a esta Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente y obvia resolución, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

El pueblo Cucapá, cuyo nombre en su lengua original significa "el pueblo del río" está situado en El Mayor y Cucapá Mestizo, en Mexicali, Baja California. Su presencia en el Delta del Río Colorado tiene más de 500 años, en lo denominado zona de humedales. Los primeros hombres que llegaron a esa zona provenían de más al norte, de la región de las grandes culturas del desierto y que fueron afectadas por una fuerte sequía entre los años 20,000 al 15,000 A.C. Un pueblo indígena dedicado a la pesca de las especies que se encuentran en el río el Colorado, el Delta del mismo río y en el Golfo de California entre ellas la curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*).

Algunos hallazgos arqueológicos "que datan de 9,350 años a.C. permiten establecer que los primeros pobladores de la región del Alto Golfo de California fueron la gente San Dieguito, antecesores de los diversos grupos como los Cucapá o "gente del río", que más tarde ocuparon el delta y las márgenes del Río Colorado y los O'odham (Pinacateños y Areneños), que ocuparon la porción de dunas, bahías y áreas del Pinacate (Sykes, 1937). A decir de Ochoa Zazueta (1975), entre los primeros ocupantes del delta del Río Colorado estuvieron los Kojuna, los Cucapá y algunas bandas aisladas de Pai-Pai que se mantuvieron como nómadas".<sup>1</sup> La pesca es la principal actividad del pueblo Cucapá. Y en la actualidad debido al decreto de la reserva de la biosfera, se les ha limitado esta actividad quedando únicamente permitida de manera muy reducida la pesca de la Curvina Golfina, pesquería que se lleva a cabo durante los meses de febrero, marzo y abril, principalmente, en cinco o seis mareas de tres días cada una, aproximadamente. Cabe mencionar que esta especie de curvina está sujeta a una cuota de captura de aproximadamente 2300 toneladas en total y de este los pescadores comerciales del Golfo de Santa Clara Sonora aprovechan el 80 por ciento y el 20 por ciento restante se autoriza a pescadores de Bajo Río,

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (2007), Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, México.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

San Felipe y Cucapás. Resultando que estos últimos tienen derecho a pescar tan solo un 10 por ciento del total autorizado.

Esta negativa de otorgar permisos a los Cucapá a pesar de ser los descendientes originales de los primeros pescadores de la región, para que puedan acceder a otras pesquerías de especies de escama, moluscos, camarón o tiburón, resulta injusta e inequitativa ya que a otros pescadores comerciales que también explotan la Curvina si poseen permisos para otras pesquerías.

Lo que implica que las familias de los pescadores Cucapá, solo pueden trabajar tres de los doce meses del año, lo que por el bajo volumen de pesca que les permiten les impide vivir con una buena calidad de vida.

Cabe recordar que esta actividad pesquera, se realiza en el Golfo de Santa Clara, en Bajo Río y en San Felipe, Baja California, lugar que fue Decretado en el año de 1993 como Reserva de la Biósfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Acto administrativo que afecto los derechos colectivos del pueblo Cucapá y que por derecho y obligación del Estado tuvo que haber consultado a los Cucapás, cuestión que no se hizo siendo que esta medida afectó de forma directa la vida, las tradiciones y las actividades productivas del pueblo Cucapá.

De forma tal que los habitantes originales de esta zona han resultado afectados fuertemente en sus expectativas de desarrollo y de acceder una buena calidad de vida porque diversas actividades de carácter productivo o de desarrollo de infraestructura han quedado prohibidas, limitadas o condicionadas y entre estas la pesca de una de las especies comerciales de mayor valor en el mercado: La Curvina Golfina. Y a pesar de esta afectación no se han implementado ni financiado medidas compensatorias o alternativas de actividades sustentables compatibles con los planes de manejo de la reserva en mención.

En este sentido es importante señalar que en el año de 2005 se publicó en el DOF la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; en el año 2007 se presentó el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; asimismo, en el año de 2012 se publicó el Decreto mediante el cual la Sagarpa dio a conocer el nuevo Plan de Manejo de la Reserva y en el año 2013 se publicó Acuerdo por el que se establece la cuota de captura para el aprovechamiento de la curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de jurisdicción federal del Alto-Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada 2012-2013: Ante estos actos administrativos el Estado tampoco realizó la consulta, bajo el principio de consentimiento, libre, previo e informado, al pueblo Cucapá, a fin de llegar a un acuerdo porque con estas medidas administrativas le son restringidas sus actividades milenarias de pesca.

Ante estas situaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), emitió la Recomendación 8/2002<sup>2</sup> a favor del derecho a la pesca del pueblo indígena Cucapá, dirigida "al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Secretario de

<sup>2</sup> <http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/Gacetas/151.pdf>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por actos violatorios a los Derechos Humanos de los habitantes de la comunidad indígena Cucapá, a quienes, no obstante que subsisten básicamente de la caza y de la pesca, les han sido restringidas sus actividades pesqueras, sin establecerse alternativas viables para su desarrollo".

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara sobre el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, sobre todo, el derecho a la consulta estipulado en la fracción IX del Apartado-B del artículo 2o. constitucional, así como lo establecido en los artículos 6.1, 7, 15, 15.2 y 16.2 del Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado mexicano el 05 de septiembre de 1990; así como en los artículos 10, 19, 23, 27, 29, 30 y 32.2 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones, en el principio "Participación, Consulta y Consentimiento frente a cualquier acción que los afecte" del Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas; y en el Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, James Anaya, A/65/264, 2010, donde se establece que "es obligación de los Estados consultar con los pueblos indígenas, de buena fe y con el objetivo de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento sobre asuntos que les afecte en distintos contextos".

Es por ello que cuando una ley o acto administrativo que se realice por el Estado y que afecte la vida de los indígenas, debe existir una consulta con consentimiento, libre previo e informado, a fin de evitar la vulneración de sus derechos colectivos. Es el caso específico del acto administrativo de la cuota de captura para el aprovechamiento de la curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ante ello, el Estado a través de sus instituciones de la administración pública federal debe de cumplir con lo establecido con el derecho a la consulta para el pueblo Cucapá.

La consulta a pueblos indígenas es muy diferente a una consulta pública. La consulta a pueblos indígenas, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se establece porque el Estado tiene la obligación de consultar activamente a la comunidad garantizando la participación efectiva del pueblo indígena tomando en cuenta sus costumbres y tradiciones.

Las consultas deben ser "previas (antes de aprobar la ley, la medida administrativa, el plan de desarrollo o el proyecto de exploración o explotación), libres (sin presiones o condicionamientos), e informadas (sobre las consecuencias del proyecto, plan, ley o medida); se deben hacer mediante procedimientos culturalmente adecuados, es decir, de conformidad con sus propias tradiciones y a través de sus instituciones representativas. Asimismo, la consulta debe de hacerse de buena fe y con el objetivo de obtener el consentimiento libre, previo e informado por parte de las comunidades indígenas".<sup>3</sup>

Aunado a lo anterior, el Estado requiere "aceptar y brindar información; entablar una comunicación constante; las consultas deben de efectuarse de buena fe; con procedimientos culturalmente adecuados; a fin de llegar un acuerdo. Asimismo, se debe de consultar con el pueblo indígena de conformidad con sus propias tradiciones".

<sup>3</sup> María Clara Galvis, Manual para defender los derechos de los pueblos indígenas, Fundación para el Debido Proceso Legal, Washington, D.C, USA, [http://servindi.org/pdf/manual\\_derechos\\_indigenas.pdf](http://servindi.org/pdf/manual_derechos_indigenas.pdf)



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

Por todo lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía con el carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Instituto Nacional de Pesca para que se consulte, bajo el principio del consentimiento, libre, previo e informado, al pueblo Cucapá sobre la cuota de captura para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de la jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para la temporada 2013-2014.

Segundo. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Instituto Nacional de Pesca para que establezca medidas compensatorias al pueblo Cucapá; así como una cuota diferenciada de pesca de la Curvina Golfina (*Cynoscion othonopterus*) y el otorgamiento de permisos para otras pesquerías de escama, tiburón y camarón para las y los Cucapás.

Tercero. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de la Secretaría de Gobernación, para que coordine conjuntamente con la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) y el pueblo Cucapá de Baja California; el diseño, implementación, ejecución y resultados de la consulta sobre los aprovechamientos pesqueros, acuícolas, planes de manejo y actividades productivas, compatible con los ecosistemas protegidos por el decreto de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta el Río Colorado, sin que se afecte su calidad de vida.

Cuarto. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados la creación de una comisión especial que cuente con suficiencia presupuestal, con recursos humanos, financieros y materiales, para acompañar los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas, a fin de salvaguardar a los derechos humanos y colectivos.

Dado en la sede de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, a 18 de diciembre de 2013.

Diputado Carlos de Jesús Alejandro (rúbrica)

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, esta Tercera Comisión resulta competente para dictaminar la Proposición con Punto de Acuerdo descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**TERCERO.** Los integrantes de la Tercera Comisión compartimos la preocupación del legislador proponente respecto a la necesidad de consulta a las comunidades indígenas para su inclusión en las decisiones de gobierno es fundamental para el diseño y aplicación de políticas públicas.

Las comunidades indígenas son definidas por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual señala que la conciencia de su identidad indígena o tribal debe considerarse un criterio fundamental para determinar a dichos grupos.

En México la reforma al artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoció finalmente la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en los pueblos indígenas que viven en ella:

"La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."

Por lo mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció a los individuos pertenecientes a dichas comunidades como las personas que se auto adscriban y auto reconozcan como indígena, que asuma como propios los rasgos sociales y las pautas culturales que caracterizan a los miembros de los pueblos indígenas.

Este grupo minoritario cuenta con 14,850,000 habitantes en el territorio nacional, se relacionan con 59 idiomas distintos y están distribuidos por toda la nación pero se concentra especialmente en la sierra Madre del Sur, la Península de Yucatán y en las zonas más remotas y de difícil acceso, tales como la Sierra Madre Oriental, la Sierra Madre Occidental.

Cabe mencionar sobre todo que en el Censo de Población y Vivienda del INEGI se tuvo conocimiento de que alrededor de 30% de la población que se autoadscribe como indígena vive en ciudades de más de 100,000 habitantes.

Gracias a su reconocimiento, los pueblos y comunidades indígenas no solo pueden formar parte activa de la vida económica del país, sino que tienen presencia en todo el territorio gracias a la protección constitucional y derechos humanos internacionales para integrar el sistema político.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

De hecho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación públicamente ha señalado que la democracia es un régimen de gobierno que se sustenta en el principio de la participación efectiva de la ciudadanía, como son los pueblos indígenas.

En ejercicio del reconocimiento de los usos y costumbres de las comunidades indígenas, se produjo la posibilidad jurídica y material para que los integrantes de las comunidades indígenas elijan a sus autoridades, en conformidad con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Esto quiere decir que las autoridades responsables son responsables para proveer de lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas ejerzan libremente sus derechos, propiciando la conciliación, por los medios a su alcance.

Por sobre todo, es importante mencionar que se ha garantizado dichos derechos, para que en lo individual o colectivamente, deban tomarse en cuenta sus costumbres y especificidades culturales.

La Suprema Corte ha manifestado que el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan.

Es por esto que en el caso penal, cuando el inculpado se le reconozca la condición de persona indígena, el juzgador debe indagar cuáles son las costumbres y especificidades de la comunidad a la que se vincula que han podido influir en el desarrollo de los hechos enjuiciados, la materialización de los elementos objetivos o subjetivos del tipo, los aspectos de los que depende la culpabilidad del acusado, etcétera.

En algunas de sus resoluciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el grado de competencia en lengua española es relevante para determinar el alcance de la previsión según la cual las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidas por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura.

En el tema de las Elecciones, incluso se ha señalado la obligatoriedad por parte de las autoridades deben realizar las consultas respectivas a la comunidad, para determinar si la mayoría de sus integrantes opta por celebrar elecciones por el sistema de usos y costumbres, cuyo resultado deberá someterse al Congreso del Estado, a fin de que emita el decreto que conforme a derecho corresponda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

Dichas consultas deben: a) surgir de la colectividad indígena y del consentimiento libre de sus integrantes; b) respetar los derechos humanos y aplicar el criterio de mayoría; c) ser democráticas y equitativas, a fin de que participe el mayor número de integrantes de la comunidad; d) responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos; e) practicarse en forma pacífica; f) proporcionar en forma recíproca todos los datos y la información necesaria, entre la comunidad y la propia autoridad, para la realización, contenidos y resultados conforme a las prácticas tradicionales; y, g) las medidas adoptadas deben gestionarse por los mismos interesados.

**CUARTO.** La consulta a las comunidades indígenas resulta del derecho pro-persona pues para garantizar la protección social, así como cualquier otro modelo, no podemos omitir principios generales que impliquen una interpretación jurídica vaga y por sobre todo, que no busquen o puedan garantizar el mayor beneficio para el sujeto.

Lo anterior quiere decir que deberemos tomar a la norma de la manera más amplia, ejercicio que se contempla en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente.

Así, en todo momento la consulta y el reconocimiento de usos y costumbres indígenas debe estarse siempre a favor de los individuos que las integran y debiera en todo momento acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva.

Por lo tanto, el otorgamiento de permisos de pesca dentro de la Reserva de la Biósfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado en donde se ha afectado de forma permanente a un territorio de pueblos y comunidades indígenas, debiera interpretarse la participación de las comunidades locales y regionales con un modelo de consulta, señalado en el en el apartado 6 del Protocolo de Actuación de los Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe recordar que esta actividad pesquera, se realiza en el Golfo de Santa Clara, en Bajo Río y en San Felipe, Baja California por el pueblo de Cucapá mucho antes de que los españoles llegaran a ese lugar en 1540. Y no fue sino hasta el año de 1993 que fue Decretado como Reserva de la Biósfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Por este motivo los derechos de los pobladores anteceden a cualquier acto administrativo que afecto los derechos colectivos del pueblo





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

Cucapá y que por derecho y obligación del Estado tuvo que haber consultado a los Cucapás, cuestión que no se hizo siendo que esta medida afectó de forma directa la vida, las tradiciones y las actividades productivas del pueblo Cucapá...

Los integrantes de esta Comisión reconocemos que ante estas situaciones la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), emitió la Recomendación 8/2002 a favor del derecho a la pesca del pueblo indígena Cucapá, dirigida "al Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por actos violatorios a los Derechos Humanos de los habitantes de la comunidad indígena Cucapá, a quienes, no obstante que subsisten básicamente de la caza y de la pesca, les han sido restringidas sus actividades pesqueras, sin establecerse alternativas viables para su desarrollo".

Por lo anterior el proponente del Punto de Acuerdo en análisis señala la necesidad de fortalecer y hacer valer los derechos humanos de las personas, las comunidades y de los pueblos indígenas para preservar la integridad de sus tierra.

La Tercera Comisión está a favor de dicho señalamiento basados en lo anteriormente expuesto, pues con el objetivo de evitar reacciones violentas o incluso para prevenir acciones contrarias a derecho, es prudente que las autoridades lleven a cabo una consulta con consentimiento libre, previo e informado para estas actividades en específico.

Con base en lo antes expuesto, la Tercera Comisión, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas, de la Comisión Permanente, se permite someter a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el siguiente

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO:** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y al Instituto Nacional de Pesca para que presente metodología clara en la consulta, bajo el principio del consentimiento, libre, previo e informado, al pueblo Cucapá sobre la cuota de captura para el aprovechamiento de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en aguas de la jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado para el año 2014.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISION PERMANENTE

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta a las instancias de Gobierno para que una vez llevada a cabo la consulta hagan del conocimiento de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Además ésta instancia intergubernamental incentivará la integración de una comisión ciudadana que se asuma como observadora de la implementación de la consulta.

*Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.-  
México, D.F., a 28 de enero de 2014.*

**TERCERA COMISIÓN  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

Sen. Zoé Robledo Aburto  
**Presidente**

Sen. Luisa María  
Calderón Hinojosa  
**Secretaria**

Dip. Pedro Pablo  
Treviño Villarreal  
**Secretario**

Dip. Graciela Saldaña  
Fraire  
**Secretaria**

Dip. Ricardo Fidel  
Pacheco Rodríguez

Dip. Enrique Cárdenas  
Del Avellano

Sen. Alejandro Tello  
Cristerna

Sen. Mely Romero  
Celis

Sen. Jesús Casillas  
Romero

Dip. Ernesto Alfonso  
Robledo Leal

Sen. Marcela Torres  
Peinbert

Sen. Javier Lozano  
Alarcón

Dip. Javier Orihuela  
García

Sen. Juan Gerardo  
Flores Ramírez

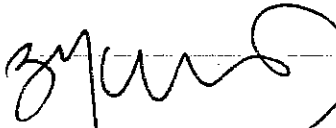

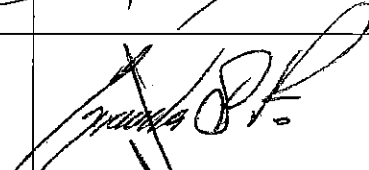




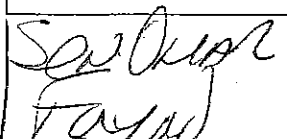
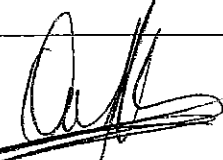
Dip. Ricardo Cantú  
Garza

Dip. Ricardo Mejía  
Berdeja

**TERCERA COMISIÓN  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SAGARPA, A LA CONAPESCA, A LA CDI Y AL INAPESCA A CONSULTAR AL PUEBLO CUCAPÁ SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS, Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA ZONA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO.**

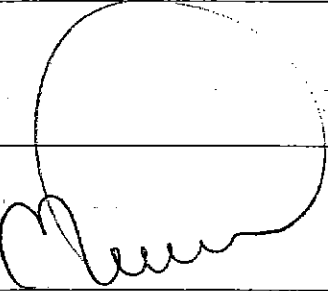
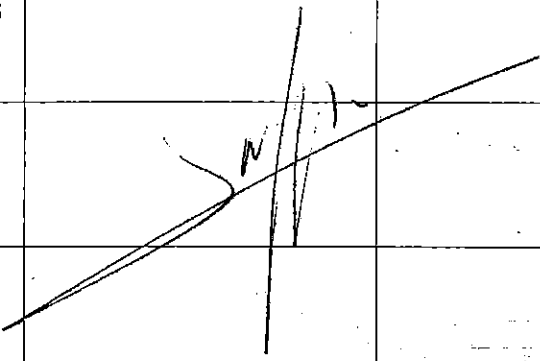
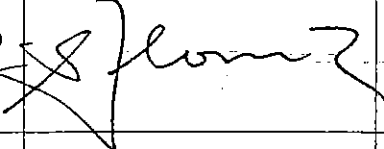
**VOTOS**

<b>Integrante</b>	<b>A Favor</b>	<b>En Contra</b>	<b>Abstención</b>
Sen. Zoé Robledo Aburto <b>Presidente</b>			
Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal <b>Secretario</b>			
Sen. Luisa María Calderón Hinojosa <b>Secretaria</b>			
Dip. Graciela Saldaña Fraire <b>Secretaria</b>			
Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez			
Dip. Enrique Cárdenas Del Avellano			
Sen. Alejandro Tello Cristerna.			
Sen. Mely Romero Celis			
			1

**TERCERA COMISIÓN  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,  
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SAGARPA, A LA CONAPESCA, A LA CDI Y AL INAPESCA A CONSULTAR AL PUEBLO CUCAPÁ SOBRE LOS APROVECHAMIENTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS, Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LA ZONA DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO.

**VOTOS**

<b>Integrante</b>	<b>A Favor</b>	<b>En Contra</b>	<b>Abstención</b>
Sen. Jesús Casillas Romero			
Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal			
Sen. Marcela Torres Peinbert			
Sen. Javier Lozano Alarcón			
Dip. Javier Orihuela García			
Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez			
Dip. Ricardo Cantú Garza			
Dip. Ricardo Mejía Berdeja	